



EDICTO N° 025

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y A LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER

Que en el expediente de amparo administrativo N° **MB2-14221**, se ha proferido auto **PARV 1100 del 21 de septiembre de 2015**, en su parte resolutive dice;

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

La doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, apoderada especial de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. **MB2-14221**, para la explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción del municipio de AGUACHICA departamento de CESAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de amparo administrativo con el fin de que se suspenda de manera inmediata la perturbación que se lleva a cabo en el área del título minero No. **MB2-14221**, por parte de TERCEROS INDETERMINADOS.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la apoderada del titular de la Autorización Temporal No. **MB2-14221**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

***“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)*

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día **09 de octubre de 2015 a las 08:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de AGUACHICA, CESAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO y Abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, desconociendo el domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de AGUACHICA, CESAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de AGUACHICA, CESAR, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.



Se requiere la doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, apoderada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, titular de la Autorización Temporal No. MB2-14221, para que haga acompañamiento al personero municipal de AGUACHICA y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de AGUACHICA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y por aviso de los terceros indeterminados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de AGUACHICA - CESAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, apoderada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, titular de la Autorización Temporal No. MB2-14221, en la dirección Carrera 5 N° 71-45 Oficina 304 Bogotá, D.C.

QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del seis (06) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:00 p.m.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

VoBo. RAFAEL ROMERO QUINTERO
Proyectó: MVR